



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE CIUDAD REAL

ORDENANZA

MUNICIPAL

DE

LIMPIEZA



Exmo. Ayuntamiento de Ciudad Real

Ordenanza
Municipal
de
Limpieza

CONCEJALIA DE MEDIOAMBIENTE
Teléfono 926 21044
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

B.O.P. 12/07/1989

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

INTRODUCCION

La Ordenanza Municipal de limpieza, regula dentro de la esfera de la competencia Municipal, el comportamiento ciudadano en la vía pública, señalando una serie de directrices y pautas de conducta para conseguir una Ciudad más higiénica y más limpia, que mejore su calidad de vida.

Las normas que se establecen para la consecución de las finalidades expuestas, son perfectamente asumibles por los ciudadanos, no comportando dificultades su cumplimiento, y contando con la colaboración ciudadana, se conseguirá su plena efectividad. Sólo en casos extremos y ante conductas recalcitrantes será necesario la imposición de sanciones a los infractores para conseguir la ejecución de sus disposiciones.

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO. I. De la Limpieza de la Vía Pública como consecuencia del uso general de los ciudadanos.

CAPITULO II. De la limpieza de la vía pública, por obras y actividades diversas.

CAPITULO III. De la limpieza y conservación de los exteriores de los inmuebles.

CAPITULO IV. De la limpieza y mantenimiento de los solares.

CAPITULO V. De la limpieza de la vía Pública como consecuencia de defecaciones de perros y otros animales.

TITULO III. DE. LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LAS CALLES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II. De la ubicación de carteles, pancartas y distribución de octavillas en la vía pública.

TITULO IV. DE LA RECOGIDA DE BASURAS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II. De la recogida domiciliaria de basuras.

CAPITULO III. De la autorización de instalaciones fijas para basuras.

CAPITULO IV. Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos.

CAPITULO V. Del aprovechamiento y recogida del vidrio.

TITULO V. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES y ESPECIALES.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

CAPITULO II. Del servicio Municipal de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

CAPITULO III. De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales efectuadas por los particulares.

CAPITULO IV. De los residuos peligrosos

TITULO VI. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

CAPITULO II. De la utilización de contenedores para obras.

CAPITULO III. Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

CAPITULO IV. Del transporte de tierras y escombros.

CAPITULO V. De la licencia de obras en lo que concierne a la limpieza.

TITULO VII. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

CAPITULO II. De la responsabilidad de los productores de residuos.

CAPITULO III. De los depósitos de residuos de los particulares.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DISPOSICION FINAL.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. La presente ordenanza tiene por objeto regular en el término Municipal de CIUDAD REAL, las siguientes actividades:

1. La limpieza de la vía pública.
2. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.
3. La recogida de basuras y residuos sólidos.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares.

ARTICULO 2º. Todos lo habitantes de CIUDAD REAL, están obligados, en lo que concierne ala limpieza de la Ciudad, a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza.

ARTICULO 3º.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza, y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza y mantenimiento del ornato público se dice en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro, a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

ARTICULO 4º.

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiaria mente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda.
2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en CIUDAD REAL.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 5º. La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedente de la misma, se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza.

ARTICULO 6º.

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los Servicios de recogida de residuos.

2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.

3. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4. No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.

5. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las doce horas de la noche anterior, a las siete horas de la mañana siguiente

ARTICULO 7º.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de la limpieza de los elementos señalados anteriormente, y si no los realizaren los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. Los productos del barrido y de limpieza no podrán ser en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTICULO 8º.

1. Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos

estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

ARTICULO 9º.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y; productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título V sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

ARTICULO 10º.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el Artículo IX, corresponderá al contratista de la obra.

ARTICULO 11º.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o. recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública, o. de realización de zanjas y canalizaciones.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el Artículo 68 de las presentes Ordenanzas, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

ARTICULO 12º.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc. de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

ARTICULO 13º.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 14°.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

ARTICULO 15°.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositando los residuos generados por esta operación en bolsas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

ARTICULO 16°.

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.
3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.
4. La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes \ apropiados para su eliminación.

ARTICULO 17°.

Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.
- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de los animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

ARTICULO 18°.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.
2. Será potestad de los Servicios Municipales, la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.
3. Los materiales señalados en, los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4. El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.
5. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA Y CONVERSACION DE LOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

ARTICULO 19°.

1. Los propietarios de in muebles están obligados a mantenerlos; en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.
2. Se prohíbe tener a la vista del público, en los balcones y terrazas, ropa tendida sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o la mantenimiento de la estética urbana.

ARTICULO 20°.

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y; establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.
3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra Instalación complementaria de los in muebles.
4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
5. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del Inmueble.
6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

ARTICULO 21°.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que así mismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. Es potestad del Ayuntamiento,- la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refiere los números 1 y 2 anteriores, iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.
4. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

ARTICULO 22°.

1. El vallado de solares a que se hace alusión en los Artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:
 - a) Apertura de zanja en cimentación de 0,60 x 0,60 m.
 - b) Hormigón de 200 Kg./m³ en relleno de zanja.
 - c) Muro de cerramiento formado por bloques de hormigón de 20 x 40 x 20 cm. tomado con mortero de cemento, dosificación 1/2 y trabado con pilares del mismo material cada 4 mts. y con una altura de 2,5 metros.
 - d) Enlucido exterior con mortero de cemento de dosificación 1/2, enfoscado para garantizar la mayor solidez y rigidez del conjunto y ofrecer un paramento perfectamente regular.
 - e) Una puerta metálica miniada y barnizada con cerradura, perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y de seguridad, por unidad de solar vallado, de dimensiones 1 x 2,20 metros.
2. El tipo de vallado anteriormente especificado podrá sustituirse por cualquier otro que los Servicios Técnicos consideren conveniente.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA. DE DEFECACIONES DE PERROS Y OTROS ANIMALES.

ARTICULO 23°.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione: suciedad en la vía pública, producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad, estando facultados los Agentes Municipales para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada

ARTICULO 24°.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones al tránsito de los peatones.
2. Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos.
En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública el conductor del mismo, hará que éste deponga en los imbornales de la red de alcantarillado.
En todo caso, con la excepción del supuesto recogido en el párrafo anterior, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiere sido afectada, depositando los excrementos dentro de; bolsas impermeables perfectamente cerradas en las papeleras o contenedores instalados en la vía pública.
3. Por el Ayuntamiento se determinarán lugares idóneos para que los perros puedan efectuar sus deyecciones.

TITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN, ESPECIAL y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25°.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza e dichos elementos.
4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

ARTICULO 26°.

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.
2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la " celebración del acto público.
3. Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

ARTICULO 27°.

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.
2. Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza. o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPITULO II

DE LA UBICACION DE CARTELES PANCARTAS Y DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 28°.

1. Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.
2. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.
3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
4. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables ya su retirada por los Servicios Municipales.

ARTICULO 29°.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas. Se exceptúa, las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización del propietario.
2. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario, autorice la Alcaldía.
3. Serán sancionados quienes realicen pintadas, y los que esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.
4. Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

ARTICULO 30°.

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.), que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía: pública, en cualquiera de los términos que regula la presente ordenanza.
2. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

TITULO IV

DE LA RECOGIDA DE BASURAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31º.

El presente Título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

ARTICULO 32º.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de / residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

1. Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas
2. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida no sobrepase los veinte litros.
3. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de siempre que se la entregue troceada.
4. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos, producidos en locales comerciales.
5. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
6. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
7. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
8. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
9. Los animales domésticos muertos, de peso inferior a los ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.
10. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece el nº 2 del Artículo 24 de la presente Ordenanza.
11. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

ARTICULO 33º.

1. La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios. Uno de ellos j obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias, y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano que deberá pagar el coste del servicio.

De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que por tal acción pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliaria será prestado con carácter general por el Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

ARTICULO 34°.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo XXXI de la presente Ordenanza, el Servicio Municipal de Recogida de Basuras se hará j cargo de la retirada de las siguientes materias residuales: Las señaladas en los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 10.

ARTICULO 35°.

Quedan excluidos del Servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

1. Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
2. Los animales muertos.
3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
4. Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres y almacenes.
5. La broza de la poda de árboles y de mantenimiento de plantas.
6. Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligro.

ARTICULO 36°.

1. Se prohíbe arrojar las basuras a la vía pública. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.
2. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste Servicio de Recogida.
3. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, contenedores de obra y solares abiertos o cerrados.

ARTICULO 37°.

Para la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTICULO 38°.

1. Los usuarios están obligados a sacar las basuras al Servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se

produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2. Las basuras se deberán depositar en las correspondientes bolsas debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará el depósito de basuras y residuos a granel en cajas y similares.

3. Se autoriza el depósito de cartón, debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión.

4. El embalaje de polietileno y sustancias similares, deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza en la vía pública.

5. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contenga residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

6. Para su entrega a los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras, las bolsas se depositarán en recipientes cerrados adecuados a la capacidad de libramiento de basuras en las viviendas, comunidades y establecimientos, y se ubicarán en la acera, junto a la entrada de los inmuebles a partir de las veinte horas en Verano y diecinueve horas, en Invierno, retirándose los mencionados recipientes, antes de las ocho de la mañana del día siguiente.

ARTICULO 39°.

1. En las zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento establezca la recogida de basuras mediante el uso de contenedores FIJOS en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impida o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

La. Alcaldía a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

2. En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están, obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3. Los establecimientos o locales privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, con un volumen superior a 200 litros, están obligados a la ubicación de contenedores de su propiedad, que reunirán las condiciones que se señale por los Servicios Técnicos Municipales, y se ubicarán en el lugar que designen.

CAPITULO III:

DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

ARTICULO 40°.

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

ARTICULO 41°.

1. Deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de basuras diariamente producidas, todos los edificios de nueva edificación destinados a:

- Locales comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a desechos domiciliarios.
 - Bares, Restaurantes, y demás establecimientos de Hostelería.
 - Mercados, Supermercados, Autoservicios, y establecimientos similares.
 - Hospitales, Clínicas, Ambulatorios, Colegios y cualquier tipo de edificio público.
2. La acumulación de basuras en el espacio a que se hace referencia, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
 3. El espacio para basuras y elementos de contención destinados a la acumulación de estas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
 4. Las características técnicas de los locales destinados a la recepción de residuos sólidos en aquellos casos en que sea exigible deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones vigentes y que se determinen por los Servicios Técnicos."

CAPITULO IV

DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTICULO 42º.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 43º.

1. A los efectos de recogida selectiva la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en la vía pública.

2. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales o por terceros en su caso excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

CAPITULO V

DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DEL VIDRIO

ARTICULO 44º.

Se establece el sistema de recogida selectiva de vidrio mediante la instalación de contenedores específicos en distintos puntos de la Ciudad bien por el Ayuntamiento o por terceros expresamente autorizados.

ARTICULO 45º.

No se depositará en los contenedores de vidrio residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento del vidrio depositado, u obliguen a operaciones de separación de estos residuos.

ARTICULO 46°.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio por su condición de residuos sólidos urbanos, desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el vidrio almacenado.

TITULO V

DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

CAPITULO I:

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 47°.

1. El presente Título regula las condiciones en que se llevan a cabo dentro del Municipio de CIUDAD REAL, la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los Servicios Municipales, o realizadas por los particulares.

2. Se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
- c) El transporte de los residuos propiamente dichos, ante el punto del destino autorizado.

3. Tendrán la consideración de residuos industriales:

- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de edificios.
- c) También tendrán la consideración de residuos industriales, los residuos urbanos, cuando por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que a juicio de los Servicios Municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

4. Tendrán la categoría de residuos especiales, los siguientes:

- a) Los detritus de Hospitales, Clínicas y Centros Asistenciales.
- b) Los animales muertos.
- c) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- d) Los residuos procedentes de Mercados y Lonjas.
- e) Los desperdicios estiércol producidos, en los Mataderos, Laboratorios y demás establecimientos similares públicos y privados.
- f) La broza de la poda de árboles y mantenimiento de plantas.

ARTICULO 48.

1. Tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes prioritarios señalados en el anexo correspondiente a la Ley 20/86 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidad y concentración tal que pueda suponer riesgo para el hombre, la fauna y la flora.

2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

ARTICULO 49°.

1. Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículo, se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en caso de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.
2. Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.
3. Únicamente, se permite la presencia de residuos especiales en la vía pública, el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.
4. Una vez vaciados los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTICULO 50°.

El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no se produzcan vertidos, ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponde.

ARTICULO 51°.

Asumirán el carácter de propiedad municipal los residuos industriales que hayan sido librados y recogidos por los Servicios Municipales correspondientes.

CAPITULO II

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

ARTICULO 52°.

1. La recogida y transporte de los residuos industriales y especiales pueden ser llevada a cabo directamente por los Servicios Municipales, o por terceros debidamente autorizados.
2. La gestión de los residuos industriales y especiales podrán realizarse por el Ayuntamiento, de forma directa e indirecta.

ARTICULO 53°.

1. Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, el Ayuntamiento podrá exigir a sus productores o poseedores que efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del Servicio en condiciones de total seguridad.
2. Los Servicios Municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

ARTICULO 54°.

Por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados por la prestación del Servicio.

CAPITULO III

DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES EFECTUADAS POR LOS PARTICULARES

ARTICULO 55°.

1. La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a autorización municipal.
2. Asimismo los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.
3. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación en particular el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

ARTICULO 56°

Los productores o poseedores de residuos industriales que librasen un tercero y no hubieran obtenido autorización municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo j anterior, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

CAPITULO IV

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 57°.

De acuerdo con lo que establece la Ley 42/75 de 19 de Noviembre, y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos en 20/86 de 14 de Mayo, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuos conforme a lo que señalan los números 1 y 2 del Artículo de la presente Ordenanza, podrá exigir de su productor o poseedor que con anterioridad ala recogida, ya sean efectuadas por Servicios Municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado, sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

TITULO VI

DE LA RECOGIDA TRANSPORTES Y VERTIDOS DE TIERRA Y ESCOMBROS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 58º.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

ARTICULO 59º.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzcan:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
5. La suciedad de la vía pública, y demás superficie de la ciudad y del Término Municipal.

ARTICULO 60º.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios denudados.

CAPITULO II

DE LA UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

ARTICULO 61º.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el Artículo 58.

ARTICULO 62º.

1. La colocación de contenedores para obra está sujeta a la autorización municipal.
2. Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la Tasa correspondiente por la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

ARTICULO 63°.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

ARTICULO 64°.

1. Los contenedores para obras deberán en todo momento presentar en su exterior de manera visible:

*Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la Empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

ARTICULO 65°.

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el o, horario de trabajo.

ARTICULO 66°.

1. Las operaciones de instalación retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no proceda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes, en caso de haberse producido.

ARTICULO 67°.

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obra y en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando estas tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación, las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos, ni en los Vados, ni reservas de estacionamientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en la zona de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles y en

general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor; en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3. Serán colocados en todo caso, de modo que su lado mas largo esté situado en sentido paralelo a la vía pública.

4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 mts. de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico, colocados en t la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo a la circulación.

5. En la acera deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

ARTICULO 68°.

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche deberán llevar incorporadas las señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal y dentro de las veinticuatro horas del mismo.

3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

CAPITULO III

DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS y ESCOMBROS

ARTICULO 69°.

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de la manera siguiente:

a) Directamente en los contenedores de obra, colocados en la vía pública contratados a su cargo.

b) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y; escombros, establecidos a tal efecto por los Servicios Municipales, cuando el volumen del libramiento sea inferior al: m³.

c) Directamente en los lugares de vertidos definitivos habilitados, y procedan los materiales residuales de obras mayores y menores. 2. En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

ARTICULO 70°.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, siendo sancionados sus infractores.

1. En lo que respecta al libramiento de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que, por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

c) Verterlos en terreno de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberán acreditarse ante la Autoridad Municipal.

e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros, o al medio ambiente, o afecte a la higiene pública u; ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTICULO 71º.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

ARTICULO 72º.

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza y baldeo inmediato del tramo de la vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada ya la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4. En cuanto a lo dispuesto por el N° 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

CAPITULO V

DE LA LICENCIA DE OBRAS EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA

ARTICULO 73°.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el Término Municipal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos, que al efecto será indicado por los Servicios Municipales.

TITULO VII

DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 74°.

El presente Título regula las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el Término Municipal de CIUDAD REAL.

ARTICULO 75°.

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
2. La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, o de incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
3. La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o al medio ambiente que le rodea.

ARTICULO 76°.

1. Los productores o poseedores de residuos, deberán librarlos en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.
2. Los equipamientos de tratamiento y eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.

ARTICULO 77°.

1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos, sancionando a quien lo realice.

2. A los efectos de lo prescrito en la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3. Una vez recogidos los materiales por los correspondientes Servicios Municipales de recogida o librados para su tratamiento y eliminación en instalaciones municipales, o concertadas con otras Instituciones Públicas, adquirirán el carácter de propiedad de los mismos.

ARTICULO 78º.

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, para su transformación y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las acciones que corresponda.

ARTICULO 79º.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación, bien directamente, contratándolo con Empresas o por Consorcios que se creen al efecto. Los usuarios abonarán por la prestación del Servicio contempla en este Título, las Tasas correspondientes, que al respecto fijarán las Ordenanzas fiscales.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

ARTICULO 80º.

1. El productor o poseedor, será responsable de cuantos daños pueda producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos, a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.

2. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento, eliminación, aun tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste, en cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fé por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4. Los productores o poseedor de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los Servicios Municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento están obligados a adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

CAPITULO III

DE LOS DEPOSITOS DE RESIDUOS DE PARTICULARES

ARTICULO 81º.

Los particulares que individualmente o colectivamente, *el amparo de la Ley 42/85 de 19 de Noviembre*, quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

ARTICULO 82º.

1. Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.
2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

ARTICULO 83°.

Para obtener la licencia municipal establecida en el Artículo 81 los promotores deberán acompañar ala solicitud correspondiente, Proyecto firmado por Técnico competente, así como una evaluación de impacto ambiental que el depósito vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio, y las medidas correctoras para minimizarlo.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DISPOSICION FINAL

ARTICULO 84°.

1 El procedimiento se iniciará de oficio por la propia 1 Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Normas concordantes.

ARTICULO 85°.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTICULO 86°.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 87°.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el Funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo precedente, previa audiencia del Interesado, por el término de diez días.

ARTICULO 88°.

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía - Presidencia a propuesta de los Servicios Técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

ARTICULO 89°.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta QUINCE MIL PESETAS diarias, o el tope máximo asignado ala Alcaldía por la legislación vigente en cada

momento. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado j su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades o La Administración del Estado.

Ciudad Real,. 16 de Marzo de 1989.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO
Fdo. Inocencio Medina Mingallón.